

La Protección del Interés Superior del Adolescente y el Aumento de la Criminalidad

Diego Guerrero Parrado

Código 7201322525

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Postgrados y Formación Continuada

Especialización en Derecho Penal y Criminología

Bogotá, D.C.

2014

# LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

## **Resumen**

Este estudio gravita en el principio fundamental de interés superior del menor adolescente, su avance en el bloque de constitucionalidad mediante las reglas de Beijing, Convención Internacional sobre Derechos del Niño y la carta política, en el ámbito jurisprudencial con el concepto que ha trazado la Corte Constitucional Colombiana y en el mismo sentido el código de infancia y adolescencia, en correlación al aumento desmesurado de la cantidad de jóvenes asociados al sistema de responsabilidad penal como encausado, generando un contexto conflictivo y en el cual el estado, la sociedad y la familia tienen que intervenir, teniendo en consideración aspectos como el nivel de educación, el ambiente social donde se desenvuelven como personas, distritos judiciales donde hay mayor índice de criminalidad y los tipos penales que son consumados en mayor medida. Se toma como referencia teórica, al Profesor Eugenio Raul Zaffaroni, en cuanto a su teoría de la protección legal, Derecho penal, criminología, política criminal y sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

## **Palabras claves**

Adolescente, jurisprudencia, ley, constitución, criminalidad, sociedad, familia, políticas, restaurativa.

# LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

## **Abstrac**

This study gravitates on the fundamental principle of best interests of the adolescent girl, progress in the constitutional law by the rules Beijing International Convention on Rights of the Child and the policy letter in the jurisprudential field with the concept that has drawn the Court Colombian Constitutional and in the same sense code of childhood and adolescence, in correlation to the disproportionate increase in the number of youth associated with the system of criminal responsibility as a defendant, generating a conflicting context in which the state, society and family have to intervene, considering aspects such as level of education, the social environment in which they operate as individuals, judicial districts where there is high crime and criminal types who are consummate further. It is taken as a theoretical reference, Professor Raul Eugenio Zaffaroni, in their theory of legal protection, criminal law, criminology, criminal policy and criminal responsibility system for adolescents.

## **Key Words**

Teen, jurisprudence, law, constitution, crime, society, family, political, restorative.

# LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

## **Los adolescentes en el marco de una criminalidad desbordada**

Desde hace varios años se ha generado un momento histórico en nuestro país, donde los adolescentes han sido penosamente los protagonistas de ello, por lo cual ha existido un aumento inconmensurable en la criminalidad donde los autores de actos penalizados son aquellos menores de edad, una pequeña muestra del momento al que se hace referencia como evidencia fundamental de nuestra investigación teórica, a través de la cual se pretenden identificar aspectos generadores de resultados adversos a un equilibrio de justicia-social al interior de una comunidad indistintamente de cuál sea, se dirigen las consecuencias que causan la imposición de actos meramente identificados que violan o quebrantan la armonía y equilibrio justo dentro de la comunidad afectada, hacía la responsabilidad que recae en los Adolescentes infractores de actos penalizados.

Tal evidencia surge de analizar situaciones fácticas que conllevan a implementar un método analítico respecto de la interpretación que sugiere el informe de la Defensoría de Familia de Puente Aranda, CESP, compilado en el documento “Valija Estadística” de 2013, que incluye el periodo del 1° de enero al 31 de octubre de la misma anualidad, relacionada con el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes el cual refleja en un todo la curva delincencial en adolescentes en la ciudad de Bogotá, D.C., es decir, la periodicidad con que vulneran bienes jurídicos; revelando que continuamente consuman delitos atentatorios del patrimonio económico – *hurto* -, la vida y la integridad personal – *lesiones personales* – y, la salud pública – *porte de estupefacientes*-, pues los

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

adolescentes en Colombia, si bien es cierto son sujetos de derecho, gozan de especial protección del Estado y están cobijados por los derechos y libertades enunciadas en Tratados Internacionales de Derechos Humanos, también lo es, están sometidos al referido Sistema de Responsabilidad Penal cuando deciden incursionar en el ámbito punitivo.

Acorde con el informe del CESPAA, se evidencia que en un periodo de diez meses judicializaron un total de 6.605 adolescentes por haber incurrido en infracciones a la ley penal, de los cuales 4.971 menores lo han sido por cometer los delitos de hurto, lesiones personales y estupefacientes; es decir, del cien por ciento de la población juvenil infractora en la ciudad de Bogotá, D.C., un total del 67.17% ha tenido que someterse al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, situación que da lugar al restablecimiento de sus derechos constitucionales orientados a los fines pedagógicos. De esta manera se identifica claramente que aquellos sujetos específicos al interior de una comunidad, para el caso concreto, la de los adolescentes, afectan directamente el ejercicio de seguridad social.

En Colombia, cada día se incrementa en los adolescentes la trasgresión indiscriminada a la normatividad penal, puesto que la política criminal para los jóvenes, por exigencia del principio del interés superior del niño, niña o adolescente es bastante laxa al momento de imponer sanciones o medidas a los mismos, por cuanto está encaminada a la protección de sus derechos más no al castigo o a la condena, contrario a la forma como se aplica en la justicia ordinaria, tratando de apartarlos de la influencia negativa para su pleno desarrollo, lo cual está ligado íntimamente al factor protector. Así lo definió el legislador al querer optimizar su

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

crecimiento personal atendiendo a que el proceso propio de su desarrollo volitivo y cognitivo, tiende a hacerlos presa fácil de la violencia y la delincuencia.

A través de la valoración indicada y la ejecución del análisis cuantitativo y cualitativo anteriormente relacionados, los estudios facticos y teóricos terminan por brindar el sometimiento inductivo y aclarar la crisis generada por la fragilidad de una política criminal que no se ajusta a la realidad como consecuencia de las conductas ejecutadas y de las sanciones impuestas a quienes son objeto de estudio dentro de esta investigación, tal y como lo señala los resultados del ICBF, reflejando una situación socio jurídica que contraviene un interés social de seguridad pública en los asociados dentro de nuestra comunidad, quebrantando el límite o marco legal que posee cada sujeto de derecho teniendo como efecto la constante negativa de reproche por causa de los adolescentes infractores, que aun siendo menores de edad, realizan actos delictivos de forma indiscriminada, la mayoría de las veces, sin asumir acciones prolijas que efectúen entre sí condiciones de no repetición, al ser conocedores del rebasado derecho a la protección que los cobija.

De lo anterior surge que nos enfrentamos al fenómeno de la delincuencia juvenil desbordada producto de una política criminal para adolescentes de compleja aplicación, no sólo al establecer sanciones mínimas para las diferentes conductas delictuales, sino para las instituciones encargadas de la “reeducación” del menor infractor, por cuanto al garantizar el interés superior del niño, niña o adolescente, traspasan fronteras invisibles

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

que en vez de sacar “avante” a la juventud, la conduce a tomar el camino fácil de la criminalidad aumentando los índices delincuenciales.

En la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico analizado en la presente investigación se encuentra el bloque de constitucionalidad, dentro del cual la Constitución Política determina que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Para el texto en concreto, es ineludible hacer referencia a la familia ya que el menor es parte integral de ella y, es el ambiente social en el que se despliega en gran medida y determina sin duda el actuar de los pequeños. Como consecuencia de la prohibición de discriminación por cualquier razón la carta política establece que los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. Posteriormente el artículo 43 agrega que durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada, lo que se encuentra en el marco del interés superior de los niños y del que está por nacer.

En el artículo 44 hallamos la base constitucional de los derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social entre otros incluyendo los contenidos en los tratados, además están resguardados contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. La familia, la sociedad y el Estado son garantes de la protección de los derechos de los niños, y en caso de colisión frente a derechos de un adulto prevalecerán los del niño. A su vez, el

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

Art 45.demarca la importancia del menor adolescente cuya formación se encuentra en un punto culminante por eso tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad deben garantizar el acceso de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. Y, en el Art 50 se establece que todas las instituciones de salud están obligadas a prestar su servicio a los menores de un año cuando no esté cubierto por algún tipo de seguridad social, el estado, la sociedad y la familia son garantes de la educación y será obligatorio hasta grado noveno de bachillerato, incluyendo uno de transición. Dentro de las normas que aunque no estén en el texto constitucional son normas constitucionales, introducidas por medio de Tratados y Convenciones, sobre el tema en estudio encontramos:

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado de la organización de las Naciones Unidas y la primera legislación internacional respecto de los derechos del niño y la niña legalmente vinculante. Esto quiere decir que su cumplimiento es obligatorio. En su articulado tiene derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, destacando los diferentes escenarios en las que podemos hallar los niños, niñas y adolescentes de todo el mundo. El Convenio tiene 54 artículos que reconocen que los menores de 18 años sin excepción alguna disfrutar del derecho al pleno desarrollo social, físico y mental y a decir de forma libre su opinión. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica desde el 7 al 22 de noviembre de 1969 indica respecto de los niños aparte de fundar los derechos humanos que como personas

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

merecen los niños, niñas y adolescentes, en el artículo 19 establece que la familia, la sociedad y el estado suministraran a todo niño las medidas de protección que su condición de menor requieren.

A renglón seguido en el régimen jurídico colombiano hallamos las normas ordinarias y por ende La ley 1098 de 2006 la cual es el grupo de reglas para el amparo de los niños, las niñas y los adolescentes, con la intención de garantizar su bienestar, para desarrollarse en su grupo familiar, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, sin duda es la norma que concierne en gran parte y que va proporcionar un gran aporte a la investigación. Este código tiene como principios los de reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y garantizar que se cumplan, Interés Superior entre otras normas rectoras que fundan el código de infancia y adolescencia, de los cuales son garantes la familia quien debe brindar amor y respeto entre sus integrantes, la sociedad debe prevenir la vulneración y debe asegurar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el estado garantiza políticas públicas para proteger, atender y apoyar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y restablecerlos cuando estos hayan sido quebrantados. Posteriormente establece los derechos que deben ser protegidos y en ellos se encuentran el Derecho a la vida con calidad y un ambiente sano, Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, Derecho a la identidad, Derecho a la educación entre otros.

Al referirse a la protección del menor es necesario hablar del interés superior del menor, por lo cual esta corporación establece que dicha figura se caracteriza por ser real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

sicológica, los derechos de los menores no estar en manos de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; frente a la coexistencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por el resguardo de los derechos del menor; por último tenemos que la garantía de un interés jurídico supremo radica en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor.

En razón de la Garantía del desarrollo integral del menor. Es necesario, como medida general, garantizar el desarrollo armónico, integral, normal y sano de los niños, desde los puntos de vista físico, psicológico, afectivo, intelectual y ético, así como el pleno progreso de su personalidad. Esta obligación, consagrada a nivel constitucional en el art. 44, C.P., internacional en la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 27 y legal en el viejo Código del Menor, art. 3, compete a la familia, la sociedad y el Estado, quienes deben brindar la protección y la asistencia necesaria para materializar el derecho de los niños en cuanto al desarrollo integral, teniendo en cuenta las condiciones, aptitudes y limitaciones propias de cada menor como Garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor. Estos derechos, cuyo catálogo es amplio y se debe interpretar de conformidad con las disposiciones de los tratados e instrumentos de derecho internacional público que vinculan a Colombia, incluyen en primer lugar aquellos que expresamente enumera el artículo 44 Superior: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Sin embargo, no se agotan en éstos.

# LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

## **Trato a los menores a través de la historia**

Es importante entender algunos pensamientos sobre la protección del menor que se han generado con el transcurrir de los años, sus diferencias en las épocas y culturas, por lo cual nos remontamos al Código de Hammurabi en el año 2.250 a.C siendo la primera ley que concede a la infancia, acumulando el resguardo del pueblo babilónico a los huérfanos. En Egipto, los niños poseían en términos generales de un buen trato por la forma matriarcal de dicha civilización.

Salvo casos excepcionales como los anteriormente señalados, en las demás civilizaciones primitivas los niños eran los seres humanos a los que se brindaba menos atención. En muchas ocasiones eran sacrificados dado a los dioses. En Esparta, la ciudad-estado decidía la vida del recién nacido por razones eugenésicas. En el Derecho romano, sólo en el siglo IV, bajo Constantino, se generó, fundada en la religión cristiana, públicamente adoptada por el emperador, una corriente de resguardo al niño, una de cuyas declaraciones del establecimiento de la pena capital para el infanticidio. En el siglo XVIII es cuando la infancia obtiene valor propio ante la sociedad, que se despliega con una actitud más humana y sensible hacia el niño, hecho que concuerda con los importantes cambios históricos de ese período. Dicho pensamiento se plasma ya en la primera Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia en el año 1789. Posteriormente Legislaciones a favor de la madre y el niño aparecen en Inglaterra en 1872 InfantLife Protector, en Francia en 1874 ley Russell.

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

A pesar que la humanidad ha tenido un desarrollo cultural de miles de años, la organización de las naciones apenas hasta el siglo XX realizó la primer regulación la necesidad de proveer al niño un amparo especial, en la Declaración de Ginebra de 1924 los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la General el 20 de noviembre de 1959 se hace ver que el niño tiene gran categoría y se le atribuyen todos los derechos expuestos en esta Declaración. Se protegen ante cualquier tipo de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u otras características, así mismo fue reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; posteriormente en diciembre de 1966 en Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se destaca que los niños tienen derechos sin discriminación alguna a las medidas de protección que su condición de menor requiere, en este entendido, cambió el concepto de protección al menor no solo amparo confiado a la familia sino a la sociedad y al Estado, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se distingue de las anteriores convenciones en que se establece la protección a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, prohibido el trabajo a sueldo de mano de obra infantil.

En el ámbito colombiano la protección del menor ha tenido una evolución bastante corta y tardía, desde apenas entrados en el siglo XX por influencias internacionales en Colombia, no tanto por la necesidad de brindar una protección especial a los menores sino por la presión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las instituciones recién creadas para la época, comenzó a generarse una serie de leyes y decretos en concordancia a los niños. La primer norma respecto al tema fue la Ley 98 de

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

1920 por medio de la cual se crea Juzgado de Menores en Bogotá teniendo en consideración la primordial atención que se debe brindar a los menores que hayan incidido en problemas de conducta, comportamientos que comenzaban a ser muy comunes; posteriormente la ley 83 de 1946 por medio de la cual se establece la Jurisdicción de Menores, la cual surgió de la necesidad de garantizar a los menores los derechos a ser tratados por su condición, un juicio y medidas diferentes como consecuencia de la comisión de infracciones penales perpetradas por ellos; a su vez el decreto 1818 de 1964 donde se crea el Consejo Colombiano de Protección Social del Menor y de la Familia con el fin de garantizar el efectivo desarrollo y cuidado del menor y consecuentemente por el núcleo fundamental de la sociedad donde el menor se desenvuelve en principio como persona.

A medida que evoluciona el alcance de la protección primordial del menor a nivel mundial así mismo en el contexto nacional con lo que se espera dar un resguardo mayor a los niños, por ello surgen las siguientes normas. Ley 75 de 1968, de la cual se crea el Instituto Nacional de Nutrición dependiente del ICBF y quien se encarga de la planeación de proyectos de nutrición para el mejoramiento de la alimentación de los niños, niñas, jóvenes y de las mujeres en períodos de gestación y lactancia. A la postre la ley 7 de 1979 limitan los términos niño, joven serán concebidos como los menores de 18 años. Dicha protección podrá ser de dos clases: Preventiva y Especial. La protección preventiva es el conjunto de acciones necesarias para evitar el abandono del menor y la desintegración de la familia. Y la protección especial el restablecimiento de derechos que lleguen a ser vulnerados.

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

En 1991 en el marco de un intenso conflicto armado entre diversos grupos leales y no leales al estado colombiano, se convocó a una asamblea nacional constituyente y posteriormente se expidió en el país una nueva Carta Política enriqueciendo la teoría constitucional, la nueva carta política trae un artículo dedicado exclusivamente a la niñez, en el artículo 44, el constituyente primario confiere a los niños derechos como: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, una alimentación equilibrada, tener un nombre y una nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Posteriormente y debido a las constantes evidencias de la participación de menores en prácticas sexuales con fin económico el legislador tuvo la necesidad de expedir la Ley 679 de 2001. La ley tiene como objetivo imponer medidas de defensa contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, en principio las normas colombianas determinaban que la familia era la garante de los derechos y deberes del menor, ahora el hito que ha modificado en gran medida el concepto de protección de los niños niñas y adolescentes los garantes de la protección y cuidado, en primera medida es el estado luego la sociedad y posteriormente la familia.

### **Política criminal, sanción y protección a los adolescentes**

En un asunto tan significativo para una sociedad que en toda su historia se ha sumergido en una violencia desbordada y que busca pasar esa página negra, es inminente

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

buscar la protección de los niños niñas y adolescentes con el fin de cambiar la realidad socio-jurídica como un proyecto de país a construir. El problema investigativo radica en las acciones manifiestas por parte de los adolescentes infractores de la ley penal y sujetos específicos de afectación, quienes una vez incursionan en el ámbito penal quedan sometidos al régimen especial y diferenciado del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, por ende, se les dispensa un tratamiento especial protector de sus derechos y garantías generando el despliegue inmediato de todo un equipo interdisciplinar en pro del restablecimiento de los mismos, situación que indudablemente genera un daño colateral en aquellas personas que obtienen la condición de víctima al ser directamente afectados, tanto en su entorno social como patrimonial, incluso, en los mismos adolescentes infractores en la medida que en sus padres ignoran las actividades delincuenciales del menor, resquebrajándose la relación familiar, circunstancias juntas que tienden a poner en riesgo la efectividad de la llamada Política Criminal, connotando de esta forma su fragilidad frente a los adolescentes infractores.

Por lo anterior, un análisis sobre los derechos y garantías protectoras que le asisten a los adolescentes infractores, permitirá conocer si la respuesta de una sanción o medida impuesta por un operador judicial con fundamento de la política criminal imperante en el régimen especial y diferenciado del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, conduce a la eficacia del sistema, o si por el contrario, ese marcado proteccionismo al adolescente está llamado a su transformación, debido al evidente incremento de la acción delincencial, tal y como se refleja con el Informe de CESP. Con el soporte de esta apreciación, a continuación se procederá a plasmar los conceptos de referencia para ejecutar el proyecto investigativo.

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

Comenzaremos por señalar que, Álvarez-Correa G. (2007), Hace referencia a la necesidad del *derecho a la protección del adolescente*, en cuanto los factores de adolescente se traducen a las características individuales que privan, reducen o atenúan probabilidades del ejercicio de la actividad delincencial generando habilidades sociales, conciencia crítica, autonomía y sentido de propósito, por lo tanto, es primordial que se tenga claridad acerca del programa que favorezca el fortalecimiento o desarrollo de factores protectores y de tal manera lograr la intervención en los jóvenes infractores de la ley penal, lo cual se traduce a la intervención institucional a través de los diferentes programas en lo que corresponde al ejercicio y mantenimiento de las conductas antisociales con el único propósito de restablecer sus garantías y derechos fundamentales. Para su funcionalidad, se debe tener en cuenta en primer lugar, la conducta antisocial ejecutada por el adolescente y, en segundo lugar, efectuar una pronta intervención institucional con el fin de aminorar el efecto de las dificultades que presente el joven y la probabilidad de desarrollar comportamientos delictuales.

Integrando el aporte del Dr. Arias López (2010) determina que el Estado, la sociedad y la familia deben responder con medidas concretas para que se logre la protección integral del adolescente, lo cual se da a través del estudio de la etapa del desarrollo físico y psicológico del adolescente infractor que los hace vulnerables en la incursión de conductas delictuales. Entonces, para su efectiva aplicación se debe acudir al conjunto de mecanismos de prevención o alternativos que eviten la proliferación de conductas en el ámbito delincencial por parte de aquellos menores infractores, Ese conjunto de instrumentos busca amoldar la legislación interna a la de los parámetros

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

internacionales y de justicia erigidos para garantizar el reconocimiento efectivo de sus derechos.

Así mismo, el derecho de protección de la población adolescente, se torna diferente dependiendo del contexto social, familiar, cultural y nacional en el cual se desenvuelve. Es por ello que Morán García (2009) señala que, pese a los esfuerzos levantados y propuestos para la población adolescente, sigue siendo invisible el reconocimiento de derechos y responsabilidades debido a la ausencia de capacidad para actuar conforme al mandato legal de la nación. Por lo tanto, las leyes, acuerdos y decisiones no tienen fuerza suficiente en el país para modificar tales mandatos en aras de la protección de los derechos de los adolescentes. Como consecuencia de lo anterior, toda propuesta relacionada con los derechos de los adolescentes queda formulada debido a que no se concretan en realidades para modificar el comportamiento social, político, económico y científico. La etapa de la adolescencia se ha convertido en un campo difícil de tratar debido a la falta de comunicación por parte del adolescente dentro del ámbito familiar tornándose conflictiva por las expresiones de agresividad, no obstante que su devenir requiere de atención especializada debido a que garantiza el bienestar actual y futuro de la nación, todo lo que se le niegue relacionado con su desarrollo será visto como retroceso u obstáculo para la construcción de un proyecto país.

Otro aspecto a considerar es el de *la Política Criminal en Adolescentes*, cuya incidencia en el sistema de responsabilidad penal juvenil dentro del ámbito Jurisdiccional Colombiano, lleva a reflexionar sobre la configuración de medidas pedagógicas derivadas de la responsabilidad inserta en la Ley 1098 de 2006, tal y como lo ha señalado Álvarez-Correa G (2007). Igualmente, indica que el fortalecimiento de la política social plena e idónea a favor de la

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

juventud, concordante con implementación de estrategias en educación, conducen a implementar con responsabilidad y plena conciencia los derechos generales de educación y conexos de los adolescentes. Entonces, para fortalecer ese concepto se debe robustecer la política estatal y reflejarla en una mayor inversión social tendiente a buscar la salvaguarda de los derechos del adolescente con el fin de prevenir futuros impactos negativos en el contexto social por la falta de oportunidades para los mismos.

Del mismo tema, es factible traer a colación lo señalado por Mirón Redondo y Otero-López (2005), quien indica que la edad del joven constituye el concepto legal de juventud y de contera el grado de responsabilidad penal que se le pueda atribuir. Con la aplicación de la Nueva Ley Penal Juvenil del año 2001 (España); la conducta desviada de los jóvenes debe generar la existencia de una legislación especial con tribunales e instituciones especiales para la rehabilitación del joven, por lo cual, las normas y las leyes existentes afectan a individuos considerados plenamente responsables de sus actos incluyendo a los jóvenes que realizan conductas desviadas. Surge entonces la necesidad de delimitar la edad para concurrir ante los tribunales e instituciones especializadas y responder por sus propios actos.

Partícipe del mismo tema, Moran García (2009), refiere que el ámbito familiar y escolar predispone al adolescente para infringir las normas y leyes de la sociedad, lo cual se puede manifestar a través de la creación de un código penal especial para juzgar comportamientos infractores con enfoques de derechos conforme al código de la niñez y la adolescencia y para destacar lo general, se debe articular el Estado y la sociedad desde

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

las distintas perspectivas de la politicidad de América Latina. Para el efecto se debe tener cuenta el ámbito familiar, escolar y social respecto a la creación de una política pública tendiente a crear condiciones para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

Otro aspecto a considerar corresponde a *la sanción penal en adolescentes*, y, acotando lo señalado al respecto por Sarmiento Santander (2008), éste ha reiterado que uno de los objetivos principales de la justicia de menores es el fomento de su bienestar. Con fundamento en los principios de especificidad y diferenciación que caracterizan el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en armonía con la doctrina de la protección integral el legislador diseñó un marco de medidas sancionatorias con un profundo contenido educativo y pedagógico, que tienden básicamente a la formación integral del adolescente. Por ende, lo general parte de la consideración de su condición especial como individuo en franco proceso de formación.

Bajo este contexto y en desarrollo de los compromisos y recomendaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, “Reglas de Beijing”, entre otros instrumentos, el CIA establece las sanciones aplicables a los menores infractores, su finalidad, alcance, y los criterios de aplicación.

Para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2007) con relación a las sanciones aplicables a menores infractores, se determina que el Código busca establecer medidas de carácter pedagógico, privilegiando el interés superior del niño y garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Las sanciones previstas se cumplirán en

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Defensor de Familia o quien haga sus veces, deberá controlar su cumplimiento y verificar la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Lo general parte del engranaje existente entre las instituciones adscritas al ICBF tendientes al desarrollo de los programas para la rehabilitación del adolescente sancionado. Se debe tener en cuenta que la sanción o medida que se le impone al adolescente se cumpla concomitante con el restablecimiento de sus derechos.

Complementando lo anteriormente acotado, contamos con el documento de la Unicef Asesora Regional de Protección- Oficina Regional para América Latina y el Caribe-Tacro (2004) del cual se infiere que el concepto de sanción es amplio y está especialmente concebido para promover la reinserción social. De allí que, la aplicación de las medidas de libertad al interior del entorno social y comunitario al que pertenece el adolescente infractor, ocupen el grueso de los posibles listados. Por lo tanto, la aplicación de la sanción comportan: la amonestación; la multa; la reparación del daño causado; la prestación de servicios a la comunidad; la libertad asistida; y la privación de libertad., la cual sólo debe ser impuesta en aquellos casos en donde el adolescente ha cometido infracciones graves como lesiones graves, homicidio, violación, secuestro, etc. La privación o reclusión en un centro de cumplimiento es una medida excepcional porque, de conformidad con numerosas investigaciones empíricas llevadas a cabo en la última década, el aislamiento de una persona que está en proceso de formación, lejos de promover cambios positivos de conducta, contribuye a su desarraigo y a su desocialización. Aunado a lo antes acotado, con base en investigaciones empíricas, se

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

estima que las medidas alternativas facilitan la rehabilitación y reinserción social de los adolescentes en un número muy elevado de casos. El hecho de que se cuente con su consentimiento y su participación en la elaboración del plan educativo y con la participación de los padres o representantes y de la comunidad a lo largo del cumplimiento, permiten que el adolescente infractor reflexione sobre las consecuencias de sus acciones y se sienta estimulado ante el reconocimiento que la comunidad le brinda si cumple con el plan pactado.

Como propuesta de los investigadores y teniendo en consideración los autores antes citados, se debe resaltar que la sanción penal referida en este trabajo no es la sanción comúnmente tratada, ya que no se puede hablar de penas como la multa o la prisión intramuros, en contraposición a ello tenemos que las sanciones y las medidas son las imponibles a los adolescentes sujetos al sistema de responsabilidad penal y cuentan con herramientas de carácter pedagógico por la importancia que se debe tener con la prevalencia de los menores en cualquier sociedad como lo son la amonestación, reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semi-cerrado y privación de libertad en centro de atención especializado, en busca de garantizar su correcto desarrollo y la reinserción social.

### **Respuestas al tratamiento penal de los adolescentes**

La primera investigación que se analiza es de la UNAM Universidad Nacional Autónoma de México para optar al título de Doctora en Derecho de Tüline Maïa Gülgönen referida a la protección de los derechos de los niños y niñas en la ciudad de México, en primera medida la solución a la problemática que resalta la investigación es la universalidad de los derechos

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

humanos, lo cual demarca que todas las personas es decir miembros de la especie humana son portadores de los derechos humanos y destaca la dificultad de incluir a los menores de edad y su choque con las diferentes culturas. El segundo elemento que aporta este trabajo es la indivisibilidad de los derechos humanos, lo que genera que el ejercicio de un derecho represente la vulneración de otro. Posteriormente agrega, como parte de la solución a largo plazo es que se requieren cambios culturales para que se dé el cabal cumplimiento de los derechos de los menores ya que si bien es cierto el estado es garante de ello, y la sociedad es también responsable. Como solución a corto plazo se necesitan cambios legislativos respecto a los derechos y formas de protección de la infancia y por último el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones adquiridas por parte del Estado en la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en lo relativo a los derechos sociales, económicos, culturales, civiles y políticos.

Como segundo antecedente investigativo tenemos la investigación denominada “el Principio del Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos” escrita por Gonzalo Aguilar Cavallo del Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca-Campus Santiago el autor realiza un análisis de los casos conocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde ha debido pronunciarse respecto a los derechos de los niños, lo cual se tuvo como solución a la investigación donde la Corte ha determinado que el interés superior del niño requiere implementar como mecanismos claves la dignidad de la persona humana y las particularidades propias de los niños o ponderar las características particulares de la situación en la que se encuentra el niño, este principio fundamental compuesto por

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

múltiples factores que se traducen en criterios relevantes que deben ser necesariamente cumplidos por los obligados, en este caso la familia, el estado y la sociedad. Por consiguiente, el consiguiente, el aparato jurisdiccional al hacer parte estructural del Estado está obligado a tener en consideración estos razonamientos planteados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos principalmente al solucionar conflictos donde esté implicado un niño, niña o adolescente.

La tercera investigación de interés a analizar está elaborada por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes 3269, ente que reseña la importancia que el sistema judicial debe emplear en los recursos alternos para el mejoramiento en el proceso del infractor. De igual señala la importancia de las declaraciones o aportes normativos en pro de la defensa al problema socio jurídico indicado en esta investigación como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, Declaración de los derechos del niño de 1959, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966, Convención de los Derechos del Niño CDN 1989. Seguido de análisis cualitativos y cuantitativos que indican diversos resultados como consecuencia de la intervención por parte de algunas instituciones con el fin de dar aplicabilidad a un sistema más adecuado que eviten actuaciones dolosas por parte de los adolescentes infractores. Por último indican una serie de recomendaciones generadas por instituciones tales como el Departamento Nacional de Planeación DNP, Constitución Suprema de Justicia, Ministerio de justicia y otros, con la clara intención de fortalecer el sistema de responsabilidad para los adolescentes.

La cuarta investigación proviene de la Responsabilidad Penal de los Menores, efectuado por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, consigna en ella el

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

reconocimiento de la crisis causada o efectos realizados por los menores de edad o adolescentes y que en virtud de ello el castigo es inminente pero indistinto de dicha situación, al existir estos graves casos requiere que la acción fundamental deba ser ejecutada por las autoridades locales y diseñar soluciones que puedan combatir el problema de la desigualdad y hegemonía o superioridad de ciertas instituciones que permiten una actuación meramente protectora hacia a los adolescentes infractores, para no desamparar un proceso adaptado a minimizar actos penados como el sicariato.

La quinta y última investigación a analizar, es la tesis publicada por la Universidad de las Américas de Quito, Ecuador realizada por Toscano Villamarín, N.A. (2010), denominada “ Mediación Penal en Adolescentes Infractores”., para optar por el título de abogado de los tribunales y juzgados de la República. Delimita la investigadora respecto a los adolescentes infractores en la ciudad de Quito, Ecuador, que la mediación penal e implementación del método de solución de conflictos, precedido de campañas orientadoras desde el contexto escolar, instituciones públicas, privadas y medios de comunicación, además tiene como fin evitar el internamiento de los menores, que en lugar de rehabilitarlos atiza en ellos el incremento de actos delictuales y que para resolver las infracciones cometidas por adolescentes se requiere una reforma de carácter legal que permita incorporar instrumentos de solución de conflictos en el ámbito penal, incluso con la participación de la víctima.

Ahora bien, en cuanto a la tesis de la UNAM Universidad Nacional Autónoma de México de la Dra. Tuline Maïa Gülgönen referida a la protección de los derechos de los

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

niñas y niñas en la ciudad de México, relacionado con el elemento de continuidad se puede señalar que la autora define al ser humano como portador de derechos humanos y la dificultad de incluir al menor de edad en las diferentes culturas.

A su vez la investigación denominada del autor Gonzalo Aguilar Cavallo del Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca-Campus Santiago, indica que la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe tener en cuenta el interés superior del niño implementando mecanismos claves en pro de la dignidad de la persona humana.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes 3629 señala que el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes goza de un carácter especializado con énfasis pedagógico lo cual lo diferencia al de los adultos, su fin conduce al ejercicio efectivo de los derechos de los adolescentes en aras de su protección integral.

La investigación de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, indica que el fin de la Protección integral del Menor radica en brindar a los adolescentes una protección garantista con fundamento en su condición de sujeto de derechos, teniendo en cuenta el límite de edad para asumir la responsabilidad penal al momento de incursionar negativamente en el ámbito social, integrado a la responsabilidad Estatal de asumir políticas públicas direccionadas a contrarrestar el fenómeno delictivo en menores. Por último, la investigación realizada a través de la tesis publica por la Universidad de las Américas de Quito, Ecuador, tiene a señalar que la mediación es un factor que incide en la problemática penal y que los menores deben recibir tratamiento especial, pues debido a la edad son parte de un grupo

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

vulnerable en la sociedad.

Continuando con las investigaciones relacionadas con antelación, se indican las diferencias que se avizoran de parte de los tratadistas consultados.

La Dra. Tuline Maïa Gülgönen, refiere que los derechos humanos son indivisibles por ende, se requieren cambios legislativos en aras de proteger a la infancia y adolescencia para que el Estado cumpla con los derechos sociales, políticos, culturales y económicos conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Del autor Gonzalo Aguilar Cavallo, se puede señalar que el Aparato Jurisdiccional debe tener en cuenta Estado – Familia – Sociedad, para garantizar el principio del interés superior del niño conforme lo indica la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Del documento Conpes3629, se puede inferir que el SRPA - Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – respalda procesos de retroalimentación entre las distintas entidades públicas y privadas tendientes a reparar el daño causado con el fin de no judicializar, criminalizar, ni institucionalizar al adolescente infractor.

Del documento Responsabilidad Penal de los Menores de Edad, respecto al tema podemos destacar que el niño o menor infractor es concebido como un sujeto de derechos, por lo tanto, le está garantizada la protección integral, porque la causa de delincuencia radica en factores endógenos, es decir, que son hereditarios, y los factores

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

exógenos que son el medio en el cual aquél interactúa como consecuencia de una problemática socio económica no satisfecha por el Estado (pobreza).

Finalmente, la tesis de Nadya Alejandra Toscano Villamarín, refiere que la implementación de la mediación penal como mecanismo alternativo de solución de conflictos en menores de edad en asuntos en los cuales se pueda transigir, conduce a disminuir el ingreso de los adolescentes a los centros de rehabilitación donde en vez de corregirse el adolescente, termina exponiéndose a una vida pródiga, por lo cual sugiere una reforma penal en tal sentido.

Ahora bien, la UNAM refiere que como parte de la solución se hace indispensable que haya cambios culturales con el fin de dar cumplimiento a los derechos de los menores, ya que no solo el estado es garante de ello, sino también la sociedad.

Aguilar Cavallo, analiza que en Chile en los procesos donde estén involucrados niños, el Estado está en la obligación de respetar la dignidad humana y hacer parte de la estructura de mecanismos a implementar para su protección; no obstante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos pasa por alto pronunciamientos, respecto en los casos que conocieron y en los cuales estaban implicados menores.

A su vez, el Conpes refiere que se hace necesario a nivel institucional la existencia de un principio de corresponsabilidad, encaminado a garantizar la atención integral al adolescente infractor para fortalecer el SRPA, y así se concientice de su conducta e implicaciones para su proyecto de vida, involucrando a la víctima, la comunidad y la sociedad, mediante acciones

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

restauradoras y pedagógicas que permitan su proceso de protección y formación con el único fin de restablecer sus derechos.

Mediación Penal en Adolescentes Infractores”, documento en el cual , se debe considerar la trilogía Niño – Familia - Estado -, para la creación de nuevos principios jurídicos y de tal manera asegurar el reintegro del adolescente a la sociedad, cuando éste culmine la sanción, implementando políticas integrales de prevención para lograr la resocialización de los adolescentes infractores.

En la tesis planteada por Nadya Alejandra Toscano Villamarín, afirma que a través de la educación se forma adecuadamente a los adolescentes desde que son niños, mediante campañas socioeducativas vinculando a los padres y personas cercanas a su entorno, por ser quienes gestan en el adolescente los valores primarios, base fundamental para su adecuada formación evitando que éstos afecten su futuro.

Teniendo en cuenta los diferentes planteamientos proyectados por los investigadores respecto al tema de la protección de los derechos de los adolescentes y el aumento de la criminalidad juvenil, es factible señalar que los mismos enfocan sus cuestionamientos desde el ámbito socio jurídico, porque pasan por alto la excesiva protección que el Estado les brinda, tratando de disimular su actuar delictivo con medidas pedagógicas, sin tener en cuenta el impacto negativo que causan en la sociedad y la falta de interés de aquellos en la resocialización y no repetición.

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

Surge entonces preguntarse ¿qué factores determinan que la protección legal del interés superior del adolescente, incidan en el aumento de la criminalidad?

### **Protección legal según el maestro Raúl Eugenio Zaffaroni**

Desde el ámbito jurídico, la construcción de la presente investigación, fue funcionalista, se manejará la tendencia específica socio jurídico. Acorde con lo anterior, el doctrinario seleccionado, es el Doctor Eugenio Raúl Zaffaroni (2009) y como unidad de análisis se tendrá su concepto de protección legal. Expresa el teórico que existe una tensión dialéctica constante entre dos estados que conviven en la realidad, el estado de derecho y el estado de policía para la protección legal en lo penal; se hace necesario que en los escenarios de nuestra región,- refiriéndose a Suramérica-, se construya un sistema que habilite los datos de realidad y equilibren, hasta donde sea posible, la discrepancia entre el deber ser y el ser, con el fin de dar cumplimiento a las normas constitucionales. En atención a lo anterior, dado que los principios de la protección legal parten de la constitución de cada país, es indispensable excluir aspectos prácticos de toda pretensión del iusnaturalismo supra legal. Los datos de la experiencia que rigen al legislador no deben obedecer a una ideología, sino a partir de las mismas normas constitucionales, que buscan la mayor eficacia posible de las normas de menor rango. El estudio de la protección legal para nuestro referente teórico, no trata de introducirse en ámbitos de discusión política de los poderes adoptados de forma democrática e inversa, sino trata de poner fin a una política criminal inconstitucional por la evidente ineficacia y eventualmente por funcionalidad contraria a las normas constitucionales.

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

Según estudios del maestro Zaffaroni (2009), en nuestra región las circunstancias que condicionan las exigencias político criminales radican en sociedades estratificadas que provocan exclusión social y aumento de la violencia criminal, ante cualquier serie de conflictos que trascienden y se vuelven reiterativos, en vez de buscar la protección de bienes jurídicos vulnerados en la vida real, se opta por la creación de tipos penales, y a mayor repetitividad de dicha conducta, se amplifican las sanciones penales hasta un término irracional, tornándose incuestionable el deber de proteger.

La primera categoría es la protección jurisprudencial y el respectivo analizador, será el concepto que ha planteado la Corte Constitucional. La segunda categoría es el amparo normativo que en ella se encuentran la Constitución Política, el Código de Infancia y adolescencia, y por último las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores o Reglas de Beijín. Finalmente, como tercera categoría se tendrá la criminalidad juvenil y como analizadores los bienes jurídicos tutelados del patrimonio económico, la vida e integridad personal y la salud pública, como generalidad de una problemática visible.

En el caso de Colombia, por un lado, la norma, el ordenamiento jurídico, el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes infractores de la Ley Penal y las sanciones aplicables, y, de otro lado, el aumento sistemático de la criminalidad por parte de los adolescentes, conducen a señalar sin lugar a dudas que las mismas se tornan bastante garantistas, razón por la cual se abre la fisura epistémica. Como consecuencia de lo anterior, no se están cumpliendo los fines esperados, por lo tanto, surgen las brechas epistémicas que tendrán como innovación o logro de la dimensión la eficacia del derecho partiendo de la Constitución Política y las normas,

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

generando que la protección legal del interés superior del adolescente sea directamente proporcional al aumento de la criminalidad.

En consideración a lo anterior el maestro Zaffaroni (2009) afirma que como pilar esencial para la adecuada construcción de la función en cuanto a la protección legal, es menester una teoría del conocimiento realista que permita la incorporación de datos sociales e individuales, como herramienta, puesto que la valoración positiva de un bien jurídico tutelado y la consecuente desvaloración de la conducta que lo lesiona, no puede deducir que tenga verdadera eficacia social. Ello por cuanto las normas Constitucionales obligan a resultados reales y de eso se trata, de la eficacia de las normas constitucionales como marco general de la política criminal.

Por consiguiente, lo que el derecho penal debe enfrentar es el ánimo desenfrenado de los estados hacía un ejercicio descomunal del poner punitivo, entonces la norma que subsume la política criminal, necesariamente, debe partir de la Constitución y de allí la construcción de cualquier sistema jurídico conforme a las necesidades o urgencias locales.

# LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

## **Protección al interés superior del menor adolescente**

### **Protección Jurisprudencial**

El termino jurisprudencia hace referencia a una serie de conceptos implícitos en fallos judiciales de los altos tribunales y que la doctrina contienen. La jurisprudencia cumple un papel esencial en el ordenamiento jurídico de un país, ya que es por medio de ella que los altas cortes crean conceptos, le da alcance y sentido a los diversos tipos de normas, en este entendido El tribunal constitucional por ser el titular de la guarda de la carta política representa el supremo interprete de las normas jurídicas. En el tema que le dio origen a la investigación, La Corte Constitucional Colombiana (2012) en Sentencia T-260 referente al tema del principio del interés superior del menor y su Consagración constitucional e internacional se refiere en los siguientes términos:

Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho. Ello, dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. Los niños, en virtud de su falta de madurez física y mental -que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos-, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en términos jurídicos, para garantizar su desarrollo armónico e integral y proveer las condiciones que necesitan para convertirse en miembros autónomos de la sociedad. Atendiendo esta norma básica contenida en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 13

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

de la Constitución Política de Colombia, exige la obligación de prodigar una especial protección a aquellos grupos sociales cuya debilidad sea manifiesta, destacándose entre estos grupos la especial protección de los niños, la cual es prevalente inclusive en relación con los demás grupos sociales (p1).

En relación a lo dicho por la Corte Constitucional Colombiana lo cual se cita, es pertinente decir que el alto tribunal Constitucional acierta al brindar la garantía prevalente del interés superior de los menores en el entendido que sus derechos fundamentales tienen una garantía especial tanto en Colombia como a nivel internacional teniendo sustento en los tratados internacionales y en la Constitución política, se comparte dicha apreciación ya que efectivamente los menores se encuentran en un estado de indefensión y son vulnerables además el actuar de las demás personas pueden incidir en su desarrollo tanto de forma positiva como negativa, lo cierto es que la protección de los niños niñas y adolescentes es obligación de la familia, el estado y la sociedad, lo cual queda entre dicho, si la familia cumple con su propósito, brindando amor, protección, alimento y en resumen una vida digna para aquellos miembros que no alcanzan los dieciocho años de edad, también está el interrogante si el estado se encuentra en posibilidad de intervenir y brindar el apoyo como garante de los derechos que les son inherentes a los pequeños, será posible que el estado colombiano tenga la capacidad de estar presente en todas las complicaciones que pueda incidir negativamente en el desarrollo de los menores, en una sociedad donde las carencias son alarmantes, en la ciudad de Bogotá es evidente el grado de pobreza la cual es predominante en una sociedad estratificada y en términos generales, la inobservancia de los derechos y de ese interés supremo que se profesa a gritos por algunos

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

oportunistas y el sensacionalismo mediático pero en realidad pareciera que la sociedad le diera la espalda a un contexto preocupante.

El maestro Eugenio Raúl Zaffaroni (2009) en este tema hace una contribución importante que se debe tener en consideración al realizar una política pública que sea efectiva y este acorde con el contexto en el que va a tener fuerza, el propone una teoría del conocimiento realista que admita la introducción de datos sociales y personales ya que con el hecho de crear una norma tal vez con las mejores finalidades por parte del legislador, no determina que tenga eficacia social, lo anterior hace referencia a que en los países de nuestra región los ordenamientos jurídicos están colmados de reglas que no están acordes con la realidad o estando coherentes con la realidad social se hace imposible su cumplimiento, leyes que se quedan en una hoja de papel, además los medios de comunicación crean estados sociales que en la realidad no existen.

La jurisprudencia Constitucional concede gran jerarquía para un desarrollo sano de los niños a tener una familia y no ser apartado de ella, es un derecho fundamental que tiene especial amparo de carácter constitucional, plasmado en el artículo 44 de la Constitución Política y en instrumentos internacionales, al considerar que se trata del medio natural de crecimiento y bienestar de sus miembros, en especial de los niños sujetos de protección especial. Ha destacado la jurisprudencia constitucional que los padres o miembros de la familia, como son abuelos, parientes o padres de crianza, son titulares de obligaciones que propendan por el sostenimiento de los lazos familiares y del deber de cuidar por que los menores gocen de un ambiente correcto para el ejercicio de sus derechos y puedan contar con los cuidados y atenciones que su desarrollo

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

integral requiere. Además, ha plasmado una consistente línea jurisprudencial, según la cual las medidas que tengan como resultado separar a un menor de su familia biológica o de hecho distinta a ella solamente proceden cuando quiera que las condiciones del caso indiquen claramente que ésta no es idónea para desempeñar con sus funciones primordiales en correlación con el interés superior del menor y que la capacidad de un determinado grupo familiar se establece atendiendo cuidadosamente el contexto particular de cada caso.

### **Protección legal**

#### ***Reglas de Beijing.***

Las reglas de Beijing, tuvieron aprobación a partir la Asamblea General de la ONU el 29 de noviembre de 1985, además, tiene como objetivo procurar el bienestar del menor, evitando, en lo posible, su paso por el sistema responsabilidad penal de menores y procurando que si se tiene que acudir a él, lo sea de la forma menos nociva, promoviendo dicho bienestar. Aquellas reglas reconoce el concepto de mayoría de edad penal, su iniciación no debería establecerse a una edad demasiado temprana y tiene en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual del menor.

Dichas reglas se constituyen por una estructura dividida en seis partes: Principios generales, los cuales se refieren a la política en su conjunto y tienen por objetivo promover el bienestar del menor en la mayor medida posibles, garantizando todos y cada uno de los derechos fundamentales inherentes a ellos, lo que permitirá reducir al mínimo el número de casos en que

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

haya de intervenir el sistema de justicia de menores; Investigación y procedimiento; de la Sentencia y la resolución, con autoridad competente se trata de designar aquellas personas que presiden cortes o tribunales u otros organismos más oficiosos de arbitraje, cuya naturaleza les faculte para dictar sentencia; Tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios, en los casos de menores, más que en los de adultos, las resoluciones tienden a influir en la vida del menor durante largos periodos de tiempo, de ahí la importancia de que la autoridad competente o un órgano independiente supervisen la ejecución de la sentencia , para ello en algunos países se creó el cargo del Juez de Ejecución de penas y medidas de seguridad; Tratamiento en los establecimientos penitenciarios y por último la Investigación, planificación, formulación y evaluación de políticas, la utilización de la investigación como una política racional de justicia de menores, ya que constituye un importante mecanismo para lograr que las medidas prácticas tengan en cuenta la evolución y el mejoramiento del sistema de justicia de menores, de igual manera la importancia de la investigación , planificación y formulación de políticas se ve reflejada por el cambio del estilo de vida de la juventud y de las formas y dimensiones de la criminalidad de menores.

Como principios fundamentales se encuentran: El tratamiento justo y humano de menores, siendo el objetivo de la justicia de menores, además, fomentar el bienestar de estos y equiparar la reacción de las autoridades a las características del delito y del delincuente; El recurso a programas adecuados de reinserción social, con el consentimiento del menor; Cuando no se pueda aplicar la remisión, intervendrá la reclusión del menor, solo será utilizado como un último recurso, su duración será lo más breve posible y el menor estará separado de los adultos; la privación de la libertad solo

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

se impondrá tras haber sopesado la situación , en un periodo corto y solo en caso de delitos graves; cuando el menor reciba tratamiento interno, se le proporcionaran servicios educativos y demás cuidados adecuados para facilitar su reinserción.

Los menores tendrán derechos y garantías procesales como: la presunción de inocencia, ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el asesoramiento jurídico, la presencia de los padres o tutores, confrontación con los testigos, apelación de sentencia. Como se ha mencionado anteriormente el sistema de justicia de menores tendrá constancia en el bienestar y garantizará que cualquier respuesta a los menores será proporcionada a las circunstancias de este y del delito.

En el mundo del Derecho la expresión, Interés Superior Del Menor, se genera a partir de asociación al ordenamiento jurídico Colombiano de los instrumentos internacionales y en ellos se hallan en La Convención Internacional de Derechos del Niño; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil o Reglas de Beijing; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes privados de libertad; las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil o Directrices de Riad son los instrumentos jurídicos que forman la llamada Doctrina de las Naciones Unidas de Protección Integral de la Infancia.

Estas herramientas rompieron con el paradigma dominante a lo largo del siglo XX, dejando de considerar al “menor” como objeto de compasión – tutela y represión, y reconociendo a los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos. Sus lineamientos

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

constituyen un marco renovado, que obliga a repensar y modificar el derecho de menores a la luz de estas nuevas fuentes normativas.

De estos instrumentos, y de otros como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el PIDESC, y de las “leyes que por debajo de ese techo se encuentran vigentes”, surgen normas que receptan, para resolver conflictos en los que los niños se vean involucrados, la consideración primordial del “Interés Superior del Niño”.

Así, tan sólo para citar algunos ejemplos, encontramos que: en la CIDN, el artículo 3 establece en el párrafo 1: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que atenderá será el interés superior del niño”.

El artículo 9 de la CIDN, indica “Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño...” El artículo 21 prescribe que los Estados garantizarán, entre otros, el instituto de la adopción, cuidando que el interés superior del niño sea lo primordial, que esta situación esté determinada por las

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

autoridades competentes y que sea admisible previendo la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales.

### *Sistema de responsabilidad penal para adolescentes a partir del código de infancia y adolescencia.*

El actual sistema de responsabilidad penal para adolescentes que se halla en el Código de Infancia y Adolescencia, es un método de justicia específico moderado en razón a que, por una parte, es una herramienta jurídica que tiene por objeto la responsabilidad penal, y las consecuencias de la misma naturaleza es decir el aspecto sustantivo aplicable a sujetos de derecho mayores de 14 y menores de 18 años autores o partícipes de una conducta que de ser cometida por un adulto se considera delito en el sistema penal ordinario y por otro lado esas consecuencias jurídicas que poseen una naturaleza y finalidad distintas a las del sistema penal de adultos. Dicho sistema de responsabilidad diferenciado tiene unas características y entre otras encontramos, respecto de las consecuencias, es autónomo pues las sanciones son las que consagran y definen el código de infancia y adolescencia lo que se define como principio de legalidad de las sanción y por ello los institutos que rigen su determinación, parámetros, mecanismos sustitutivos, no son ni pueden ser, idénticos a los establecidos en relación con la pena en el sistema de adultos. Desde el punto de vista adjetivo, es relativamente dependiente por cuanto determina normas especiales que rigen el trámite y remite a las normas de procedimiento ordinario bajo una cláusula de salvaguarda ineludible que les da carácter especial esto es que las mismas no sean contrarias al interés superior del adolescente de acuerdo al artículo 144 del

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

Código de Infancia y Adolescencia y las fuentes que orientan dicho sistema es la Carta Política el Derecho Internacional de los derechos del niño y la Ley.

Este sistema de responsabilidad moderado se cimienta en la titularidad activa de derechos, su ejercicio responsable por parte de los adolescentes y la obligatoriedad de un tratamiento diferenciado, respecto del sistema de adultos, en razón a la teoría de la protección integral de sus garantías fundamentales por ello se suprimen las categorías de situación irregular, peligro y riesgo como causa de la intervención penal. El fundamento de la responsabilidad penal es de naturaleza normativa, el adolescente es responsable por ser sujeto activo de derechos y obligaciones, pero además de ello se tiene como fundamento el bienestar del adolescente es el pilar de la política criminal del estado pero enfocado en la persona como sujeto de derechos y obligaciones.

El destinatario es el niño, específicamente en adolescente mayor de 14 y menor de 18 años que infringe la ley penal quien, por definición normativa es considerado como sujeto pleno de derechos y responsabilidades, tiene capacidad limitada de derecho penal, tiene derecho a acceder a la administración de justicia a participar activamente, a expresar su opinión y a que la misma sea tomada en cuenta así como sus necesidades. Aquel sistema de responsabilidad tiene como eje transversal el principio que ya se ha hecho referencia anteriormente el interés superior del adolescente que exige tener en cuenta, su derecho fundamentalísimo a la rehabilitación, a la resocialización en términos restaurativos a la reintegración social y a la protección, para la imposición de una medida de protección no solo es necesario tener en cuenta la naturaleza y gravedad del delito, sino también su edad, condiciones personales, familiares, sociales como

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

indicios para determinar el origen delictual además de todo que dicho interés superior del adolescente prevalece sobre el interés de la sociedad en cuanto a sancionar al infractor de la ley penal, razón por la cual el Código de Infancia y Adolescencia pondera y deja de lado las necesidades de la sociedad de castigo de prevención general, como un criterio para definir la sanción a imponer en un caso concreto.

De igual manera el procedimiento penal se regla a los principios, institutos y normas especiales, lo aplican los jueces con ayuda de las autoridades administrativas y de otro lado las sanciones aplicables al o la adolescente no son las consagradas para los mayores en el sistema penal ordinario. El régimen sancionatorio en el sistema de adolescentes es especial y totalmente diferente al de los adultos en cuanto a la naturaleza y a su finalidad, razón por la cual la inmadurez psicológica y mental impide darle al adolescente el mismo tratamiento que recibe el adulto, para efectos de responsabilidad penal el código de infancia y adolescencia hace una distinción según la magnitud de la consecuencia jurídica y de la infracción penal.

El sistema en mención, es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales, especializadas y entes administrativos, ya que intervienen en la investigación y el juzgamiento de los delitos cometidos por los adolescentes o menores infractores que al momento de cometer el hecho punible se encuentran entre los 14 y 18 años, además, tienen derecho al debido proceso a las garantías procesales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las imputaciones el derecho, a la presencia de los padres o tutores, el derecho a guardar silencio y demás garantías que se encuentren consagradas en la constitución, la ley y los tratados internacionales.

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

Cuando los menores infractores incurren en la comisión de un delito, solo se les aplicaran las medidas de verificación de la garantía de derechos, del restablecimiento y deberán vincularlos a procesos de educación y protección dentro del sistema nacional de bienestar familiar, de allí salen las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa , en cuanto a la existencia de alguna duda en relación con la edad del adolescente y mientras la autoridad pericial lo define , se presumirá que es menor de 18 años.

Si el menor de 14 años es sorprendido en fragancia por una autoridad de policía, esta lo pondrá inmediatamente a disposición de las autoridades competente de protección y restablecimiento de derechos y si es un particular quien lo sorprende, deberá ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad policial. La policía de infancia y adolescencia o los miembros de la policía judicial que sean capacitados en derechos humanos y de infancia, tendrán a cargo los procesos donde se involucren los niños, niñas o adolescentes como partícipes de un delito o como víctima de los mismos, en cuanto a las etapas de indagación, investigación y del juicio el adolescente deberá estar acompañado por el defensor de familia ya que es quien verifica la garantía de los derechos del adolescente. El Instituto de Bienestar Familiar diseñara los lineamientos de los programas en los que se tendrán como prevalencia los principios de política pública de fortalecimiento a la familia de conformidad con la constitución política de Colombia y los tratados, convenios y reglas internacionales.

En las audiencias en el sistema de responsabilidad penal , los jueces de control de garantías y conocimiento podrán determinar que las audiencias sean públicas o privadas

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

dependiendo de su naturaleza y características, de las condiciones del adolescente y en particular, a los posibles efectos psicológicos negativos de la publicidad de las audiencias, la norma otorga un voto de confianza al juez, como garante o director del proceso, para así lograr efectividad en la protección especial del adolescente. En cuanto a la reserva de las diligencias solo podrán ser conocidas por las partes, sus apoderados y organismos de control, lo cual deberán decidir conforme a cada caso. Los adolescentes no serán juzgados en ausencia, si no se lograre su comparecencia se continuara la investigación y el defensor público o apoderado obtendrá su defensa hasta la acusación o la preclusión y si hay acusación, se notificara al defensor público o apoderado y al defensor de familia.

Por otro lado, los adolescentes pertenecientes a las comunidades indígenas serán juzgados según la norma y procedimientos de sus propias comunidades conforme en la legislación especial indígena consagrada en el artículo 246 de la constitución política, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, siempre y cuando la sanción interpuesta no sea contraria a su dignidad, no se permite que sea sometido al maltrato y se le informara a la autoridad judicial sobre el procedimiento a seguir por parte de la comunidad frente a la medida que sea tomada.

Las sentencias proferidas en procesos por responsabilidad penal para adolescentes no tendrán el carácter de antecedente judicial, estos registros son reservados y podrán ser utilizados por las autoridades judiciales competentes para definir las medidas aplicables cuando se trate de establecer la naturaleza y gravedad de las conductas. Las entidades competentes deberán divulgar los sistemas de información para llevar el registro de los adolescentes que han sido

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

infractores, con el fin de definir los lineamientos de la política criminal para adolescentes y jóvenes.

Las conductas punibles realizadas por personas mayores de 14 años y que no hayan cumplido los 18 años, se entenderán como responsabilidad penal y civil, además, la acción penal será oficiosa salvo en aquellos delitos querellables. La acción penal se extingue por muerte, desistimiento, prescripción, conciliación y reparación integral de los daños, se aplicara el principio de oportunidad. Cuando de la aplicación del principio de oportunidad pueden existir riesgos para la vida y la integridad física del adolescente infractor , el juez competente deberá ordenar otras medidas de protección, como por ejemplo , ayudas económicas para el cambio de residencia del a familia .

Las sanciones tienen una finalidad protectora , educativa y restaurativa , es adaptable a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal; la amonestación, imposición de reglas de conductas, la libertad asistida, la internación en medio semicerrado, la privación de libertad en centro de atención especializado, además, se cumplirán en programas o centros de atención especializados los que deberán acogerse a los lineamientos técnicos que para cada sanción defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo, el defensor de familia deberá controlar el cumplimiento de la anterior mencionada obligación y verificar la garantía de sus derechos, además, se emplearan con el apoyo de la familia y de especialistas.

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

Como criterios para la definición de las sanciones se deberá tener en cuenta la naturaleza y gravedad de los hechos, la edad del adolescente, la aceptación de cargos por el adolescente, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el juez, el incumplimiento de las sanciones, los adolescentes entre 14 y 18 años que incumplan cualquiera de las sanciones, terminaran el tiempo restante de la sanción en internamiento, el incumplimiento por parte del adolescente del compromiso de no volver a infringir la ley penal, ocasionara la imposición de la sanción de privación de la libertad por parte del juez.

Durante la ejecución de las sanciones, el adolescente tiene como derechos los siguientes: ser mantenido preferiblemente en su medio familiar siempre y cuando este reúna las condiciones requeridas para su desarrollo ; permanecer internado en la misma localidad, municipio o distrito en la más próxima al domicilio de sus padres , representantes responsables; recibir información sobre el programa de atención especializada en el que se encuentre vinculado , durante las etapas previstas para el cumplimiento de la sanción ; recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico; comunicarse reservadamente con su apoderado o defensor público, con el defensor de familia, con el fiscal, y con la autoridad judicial; Derecho a participar en la elaboración del plan individual para la ejecución de la sanción ; no ser sometido a ningún tipo de aislamiento; presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice la respuesta; comunicarse libremente con sus padres , representantes o responsables, salvo prohibición expresa de la autoridad judicial, además, de los derechos del niño o adolescente consagrados en la constitución política.

# LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

## **Derecho penal, criminología, política criminal y sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el pensamiento de Eugenio Raúl Zaffaroni**

El profesor Zaffaroni (2009) fue el referente teórico para la presente investigación, ya que es una de las voces acreditadas en la ciencia del derecho, ha marcado hitos que a nivel de América latina hoy tienen gran aprobación, ha dicho acerca del papel que ha venido cumpliendo el derecho penal como legislación penal en las sociedades modernas en vía de desarrollo es decir en los países de nuestra región. Asegura que las normas han tomado un tinte absolutamente represivo, con una absoluta ineficacia frente a los problemas reales, donde simplemente se venden ilusiones creyendo que a través de leyes y agravamiento de penas resuelven los problemas y el resultado es que naturalmente no resuelven nada, además afirma que es una de las más grandes estafas que se puede hacer a la opinión pública.

Acercas del hecho que en nuestras sociedades se busque la intervención del derecho penal en cada conflicto o inconveniente social que se genere ha dicho que existe una incapacidad del estamento político de resolver conflictos, entonces no le interesa solucionarlos, sino que le importa vender la impresión, la sensación de que se disipan, todo esto impulsado por medios masivos de comunicación social y así la sensación que se desaparecen los problemas a través de leyes penales, con esto se convierte el poder punitivo en un falso dios, el poder punitivo que resuelve lo de la droga, el poder punitivo contra la violencia hacia la mujer, el poder punitivo va remediar todo.

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

En el mundo lo que se está generando es un aumento desbordado de la desigualdad, es decir cada vez hay mayor concentración de riqueza en menores manos, cada vez los acaudalados tienen más y los necesitados tienen menos lo cual invierte una tendencia de redistribución y es lógico el que va ostentando menos riqueza no va estar tan cómodo, esto genera conflictos, el estado los quiere resolver a través del poder punitivo lo cual va potenciar aún más el problema y se convierte de alguna forma en un estado autoritario vacío de ideología y lleno de publicidad.

Zaffaroni (2009) afirma que la dogmática como método de construcción sistemático donde lo que se trata es hacer más o menos racional el derecho penal. El problema radica en la comprensión y como se emplea ese método, en tanto la función que tiene que cumplir el derecho penal y que a lo largo de la historia ha considerado en sentido del conocimiento jurídico penal, la dogmática es una especie de lógica, no es ontología ni teoría del conocimiento, lo que no podemos hacer es trasladar de otras sociedades una política diferente a la que nuestra región demanda, puesto que lo que se necesita en los países latinoamericanos, es una dogmática jurídico penal de contención al poder punitivo, ya que es elemental para la conservación del estado de derecho.

Respecto a la criminología ha dicho que en estos momentos para los países latinoamericanos, dicha ciencia es importantísima para hacer prevención de la violencia, si no se sabe que es lo que nos está pasando es muy difícil que se pueda hacer algo de modo que a distancia de toda la criminología teórica la cual tiene un desarrollo significativo, lo que se tiene que hacer urgentemente es criminología de campo, saber y averiguar técnicamente que es lo que está pasando, no se puede prevenir lo que no se conoce, además sería imprescindible repensar

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

que se entiende por fuerza policial, por medio de la criminología de campo donde se origina la conflictividad que se convierte en violencia, como prevención primaria es decir ir a la naturaleza o al origen de los conflictos es una política de desarrollo social, habría que ver en cada conflicto sus características y en cuanto a prevención secundaria se tendría que repensar la fuerza pública, los alcances y funciones.

Respecto de la política criminal el maestro Zaffaroni (2009) analiza la tendencia mundial que llegó a América latina desde los Estados Unidos, lo cual consiste en la creación de tipos penales y el aumento de las penas, esta tendencia es propia de un estado gendarme, es la política que corresponde a una regresión o desaparición del estado de libertad eso hace referencia a lo que se dijo antes en sentido de que si se hacen más amplias las diferencias o distancias sociales y económicas, esto hay que apaciguarlo con represión, ahora bien los legisladores al referirse a esto dicen que no funciona así, los medios de comunicación masivos monopolizados del país generan un pánico moral y ellos responden a eso, todo político necesita 5 minutos de televisión sino no existe en la política.

En razón al Sistema de Responsabilidad para Adolescentes el Maestro Zaffaroni (2009) parte de la premisa que un adolescente no es inimputable por el hecho de ser adolescente, puede ser inimputable por alguna patología de la misma manera que lo puede ser un adulto, en el adolescente es menos reprochable por encontrarse en un proceso evolutivo donde no ha completado el aspecto afectivo o emocional de su personalidad, esta menor culpabilidad, caso de su país es decir la República Argentina donde se ha buscado que los menores infractores entre las

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

edades de 16 a 18 años se les pueda imponer las mismas penas que a los adultos a lo que el tajantemente determina inconstitucional en tratándose del sistema Interamericano de Derechos Humanos, lo que él ha llamado represibización inconstitucional del sistema penal para adolescentes lo cual pretende corregir una desviación primaria con algo que generaría desviaciones secundarias más graves, la crítica de esta ideología tutelar es bastante larga y muy conocida comienza con los tribunales de Chicago a fines del siglo XIX y llega un momento hacia 1960 aproximadamente que se produce un escandaloso caso el caso Gold y a partir de ahí la Corte Suprema del estado de *New York* y posteriormente la corte federal de los Estados Unidos inicia un proceso de rejudirización del tratamiento a los menores infractores, esto se concreta en las reglas de Beijing, se tuvo que llegar a las reglas de Beijing para decir que ningún niño y ningún adolescente por el hecho de ser niño o ser adolescente puede estar en peor situación que un adulto que hubiese hecho lo mismo, hasta entonces nadie se había percatado que eran ciudadanos y seres humanos con derecho a las mismas garantías que los adultos, esto se materializa normativamente en el plano internacional con la Convención internacional de derechos del niño que como todos sabemos está incorporada a nuestra constitución y por ende tiene jerarquía constitucional.

### **Criminalidad juvenil en Colombia**

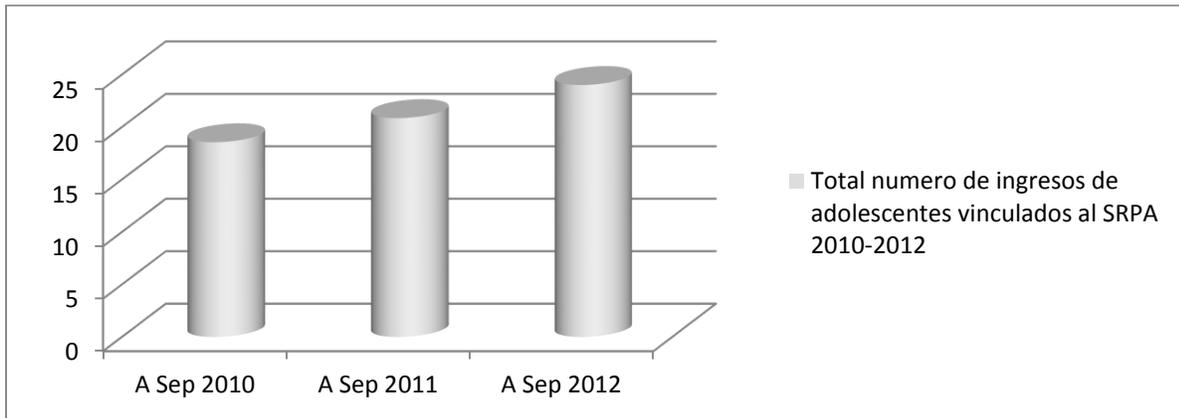
La adolescencia es una etapa fundamental en la formación de los seres humanos, la cual se encuentra entre la niñez y la adultez, a pesar que en esta época las personas cuentan con creatividad y gran potencial en la cual se empiezan a desenvolver los proyectos de vida, de esta misma forma es una período de la vida de confusión, conflictos y donde se está en situación

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

vulnerable en correlación a otros jóvenes y los adultos. Según organismos como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar los jóvenes en conflicto con el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, son aquellos que en sus vidas irradian la falta de educación o que nunca han hecho parte del mercado laboral formal, la desigualdad y la pobreza, además en la mayor parte de casos se encuentra una historia de vida marcada por la violencia intrafamiliar, el abuso, la explotación y el consumo de sustancias psicoactivas completan un fatal contexto, contexto que el maestro Zaffaroni a denominado contexto conflictivo y carenciado donde se está más expuesto tanto a la criminalización como a la victimización.

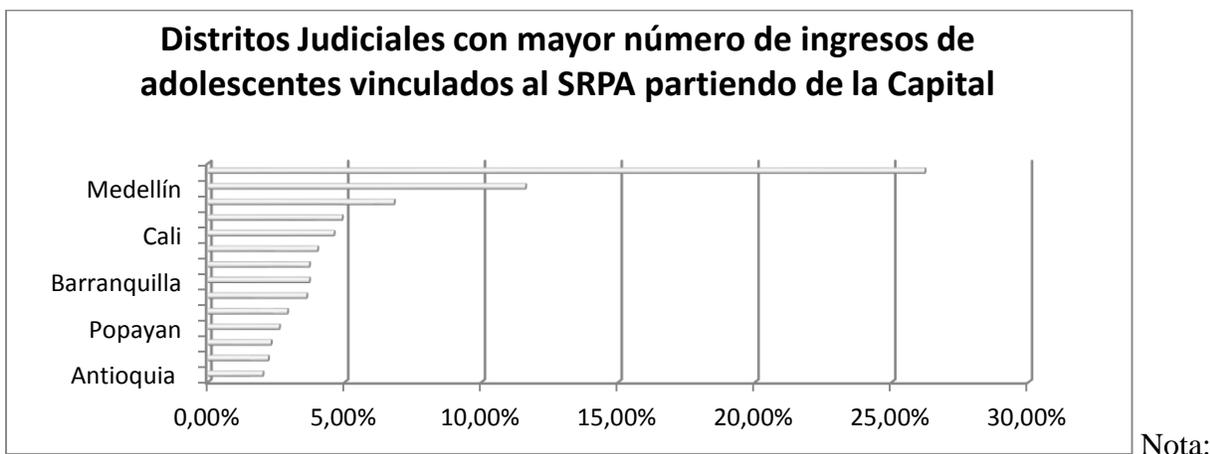
En cuanto a la criminalidad juvenil en Colombia, tenemos que durante los últimos años se han venido acrecentando las cifras, con ciertas características a lo largo y ancho del territorio nacional, las características sociodemográficas y psicológicas de los adolescentes colombianos sujetos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por la presunta comisión de un tipo penal, este grupo está conformado en su mayoría por jóvenes hombres de zonas urbanas pertenecientes a los estratos 1 y 2, sin embargo se genera una tensión en el entendido que de acuerdo con lo señalado por el referente teórico los jóvenes que hacen parte de un contexto más carenciado, son más susceptibles de entrar en la selectividad que realizan las agencias ejecutivas del estado por esta razón siempre va ser más alto el índice de jóvenes de estos estratos sujetos al sistema de responsabilidad penal.

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD



Nota: Tomado de: Caracterización de los adolescentes en Colombia que incurrieron en conductas punibles (Observatorio del Bienestar de la Niñez - ICBF).

En la anterior grafica se puede determinar un aumento considerable de la criminalidad juvenil en las ciudades del país, lo cual reafirma el contexto conflictivo del cual surgió y dio justificación a la presente investigación, determinando la necesidad de realizar estudios en este sentido, considerando una realidad palpable.

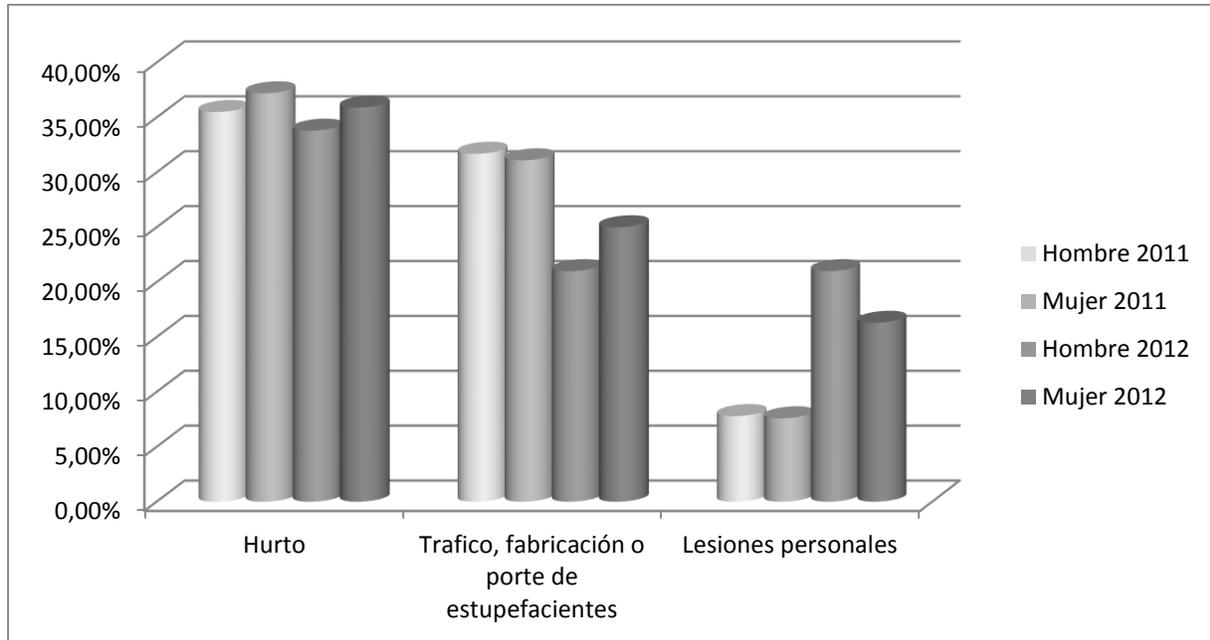


Nota:

Tomado de: Caracterización de los adolescentes en Colombia que incurrieron en conductas punibles (Observatorio del Bienestar de la Niñez - ICBF).

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

Delitos de mayor incidencia entre los adolescentes vinculados al SRPA por sexo 2011-2012

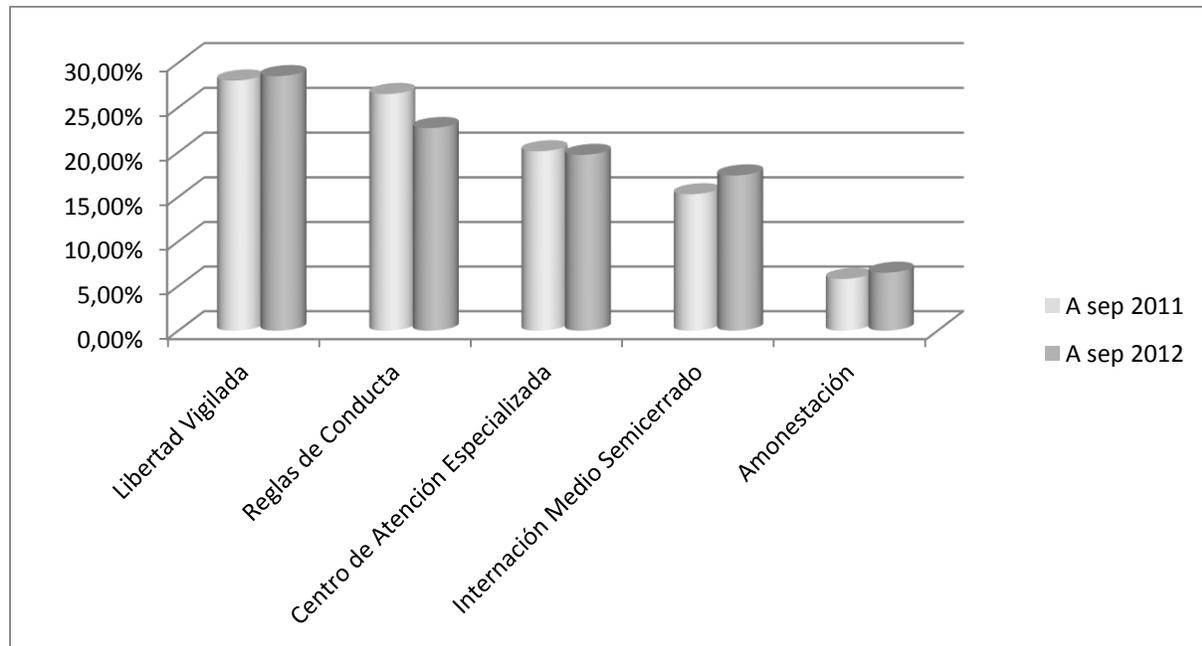


Nota: Tomado de: Caracterización de los adolescentes en Colombia que incurrieron en conductas punibles (Observatorio del Bienestar de la Niñez - ICBF).

La grafica que precede es una muestra de los delitos mayormente cometidos por los adolescentes colombianos, señalando que los tipos penales son de menor injerencia social sin decir que no son importantes, además son cometidos en su mayoría por personas de sexo masculino.

# LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

Porcentaje de Adolescentes por modalidad de sanción del SRPA, 2011-2012



Nota: Tomado de: Caracterización de los adolescentes en Colombia que incurrieron en conductas punibles (Observatorio del Bienestar de la Niñez - ICBF).

## Conclusiones

Al inicio de la presente investigación se planteó el problema del alza en la criminalidad juvenil, es decir en los últimos años en nuestro país se ha comprobado un incremento en la comisión de delitos donde los protagonistas son los adolescentes, un problema palpable del cual es ineludible realizar un estudio lo cual sirvió como apología para iniciar la exploración sobre el tema en mención. La hipótesis que se planteó en un principio fue que si el hecho de la garantía extrema del principio del interés superior del menor adolescente era determinante para que se

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

disparara el índice de comisión de delitos por parte de los menores que se encuentran entre las edades de 14 y que no han alcanzado los 18 años, en primera medida se partió del informe de la Defensoría de Familia de Puente Aranda, CESP, compilado en el documento “Valija Estadística” de 2013, que incluye el periodo del 1º de enero al 31 de octubre de la misma anualidad donde se encontró un panorama alarmante, ya que en una sola localidad de la capital de la república se podía percibir una constante, si bien no se puede dar una solución puesto que podría llevar toda la vida y probablemente aun así tampoco se podría llegar a concluir nada, si se puede considerar a partir de referentes teóricos ciertas recomendaciones que pueden ser ciertos a la luz de la ciencia del derecho.

Inicialmente se realizó una reseña acerca del tratamiento que a través de la historia de la humanidad y del país se les ha brindado a los menores, se aborda el ordenamiento jurídico colombiano es decir jurisprudencia bloque de constitucionalidad e inevitablemente el Código de Infancia y Adolescencia. Desde la definición que la Corte Constitucional le da al Principio del Interés Superior del Menor se marca una tendencia que de una u otra forma va irradiar todo el marco jurídico en esta cuestión, este principio tan importante se refiere a que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes tienen un especial amparo tanto en el ámbito internacional como en Colombia. Lo anterior en razón a que estos seres se encuentran en situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad y a qué demandan la garantía de un desarrollo integral. Los niños, en virtud de su falta de madurez física y mental que les hace especialmente vulnerables e indefensos frente a todo tipo de riesgos, necesitan protección y cuidados especiales, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como en

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

términos jurídicos, para garantizar su desarrollo integral y proveer las circunstancias que necesitan para convertirse en miembros positivos de la sociedad.

En observancia a esta norma básica sujeta en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, trae la necesidad de prodigar una especial protección a los grupos sociales cuya debilidad sea ostensiblemente visible, donde sobresalen entre estos grupos la especial defensa de los niños, la cual prevalece en tratándose de los demás grupos sociales que también merecen especial protección.

Posteriormente se realizó un estudio acerca de las investigaciones referentes al tema sobre el cual se efectuó la indagación y Asumiendo las diferentes respuestas planeadas por los diferentes investigadores respecto a la protección de los derechos de los adolescentes y el aumento de la criminalidad juvenil, es posible marcar que los mismos enfocan los objetivos de sus trabajos, desde un entorno socio jurídico, porque no se tiene en consideración el enorme resguardo que el Estado les brinda, con el fin de ocultar su proceder criminal con medidas pedagógicas, sin medir el impacto negativo que causa en la sociedad y sobre todo la falta de compromiso y seriedad en la resocialización y no repetición.

Por lo cual nació el siguiente interrogante ¿qué factores determinan que la protección legal del interés superior del adolescente, incidan en el aumento de la criminalidad?

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

Como resultado de este proyecto investigativo, donde concurre una tensión en cuanto a las cifras entregadas por el observatorio del Bienestar de la Niñez del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en que se evidencia un incremento altísimo de la criminalidad juvenil en los últimos años, lo que determina que la eficacia de la norma en el entendido que no se general los resultados esperados de las medidas de protección que se les brinda a aquellos jóvenes infractores de la ley penal, lo que señalaría que dicho sistema garantista es insuficiente para lograr los fines esperados, entre ellos y el que interesó a la investigación, la disminución de casos delictuales por parte de los adolescentes, tensión que se configura al analizar los pilares fundamentales de la estructura del derecho penal establecidas por el teórico estudiado, teniendo en consideración lo expresado por el Profesor Zaffaroni (2009), en el cual categóricamente determina que en los países de nuestra región la solución a la criminalidad no puede ser el aumento de penas y la creación de nuevos tipos penales, que empeorarían la situación del procesado, en el caso de los menores sujetos al sistema de responsabilidad penal, es menos posible ya que en el bloque de constitucionalidad a través de tratados internacionales se incorporan a nuestro ordenamiento jurídico normas, donde se establecen reglas mínimas de tratamiento de menores adolescentes infractores de la ley penal.

Zaffaroni (2009), señala que contrario a lo anterior hay que procurar porque el poder punitivo del estado no sea absoluto y que tenga un bloqueo, se entiende por poder punitivo la coerción estatal legitimada por leyes penales, lo que conlleva a un programa penal o ley penal que si se realizara de forma completa todas las personas estarían en la cárcel, si la norma penal se pudiera cumplir ordenadamente seria invivible, las agencias ejecutivas de criminalización secundaria es decir las que individualizan las personas que

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

violan la norma y hacen caer el poder punitivo sobre una persona tienen una capacidad operacional muy limitada, la policía o la fiscalía tiene capacidad limitada para investigar delitos, delitos, los tribunales tienen capacidad limitada para juzgarlos y las cárceles tienen capacidad limitada para alojar, entonces de ese enorme programa solo se puede realizar un pedazo, este fenómeno es lo que Zaffaroni (2009), denomina selectividad, en el entendido que hay que elegir a quien se criminaliza, dicha selección no la hace ni el legislador ni los jueces, la ejercen las agencias ejecutivas la cual se determina por estereotipos, se selecciona a alguien que tenga ciertas características externas que responden a determinados prejuicios negativos, quien no cae en el estereotipo difícilmente resulta seleccionado, naturalmente hay un pequeño porcentaje; es más predominante y por tanto determinante el estudio de la generalidad, los estereotipos no son contruidos por las agencias del sistema penal, sino que sintetizan una cantidad de prejuicios que tiene toda sociedad en cada época, hace cien años más o menos el malvado era el que tenía ciertas características lombrosianas, hoy está contruido por la televisión, esto hace que la selectividad del sistema penal estructuralmente recaiga siempre sobre sectores más carenciados es decir el poder punitivo opera sobre aquellas personas que resultan más vulnerables a tal ejercicio y la selectividad es algo estructural no existe algún poder punitivo en el mundo que no se despliegue selectivamente por la razón de la distinción de lo programado y lo realizable, lo cual lesiona el principio de igualdad, pero no solo afecta tal principio en el aspecto criminalizante, del mismo modo al victimizar en el entendido que algunas personas tienen escoltas, vehículos blindados, etc. Contrario a otras personas que tienen una casa prefabricada con muchas insuficiencias, al prestar atención los casos hay riesgos de victimización muy diferentes, ya que los contextos conflictivos como el que nos ocupó en este caso, nacen por la desigualdad social y las condiciones de marginalidad en la que se desarrollan los niños, contexto en el cual

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

hay carencia de educación y de oportunidades para ingresar al mercado laboral, es decir que no se garantizan los derechos que se consagran en la norma para la primera infancia, hecho que determina las características propia de los jóvenes que cometen infracciones a la ley penal y son objeto de una selectividad de criminalización, lo dicho por el referente teórico se confirma con las estadísticas que fueron citadas ya que las condiciones de dichos jóvenes parten del hecho de pertenecer a los estratos 1 y 2 de las zonas urbanas del país.

Lo cierto es que los adolescentes no son inimputables por su sola condición, lo cual quiere decir que no tienen ningún trastorno psicológico que determine la incapacidad de no comprender las conductas desplegadas, por ello se valen de la protección que debe brindarles el estado, la sociedad y la familia. De allí surge una falencia en el sistema, que se hace ineficaz en el entendido que no cumple sus fines establecidos en la norma especial. A partir de ello se considera que en caso de reincidencia, la administración de justicia y los organismos que intervienen en cada proceso penal especial, se actué con medidas de una u otra forma más drásticas, no en modo de castigo o pena, sino en medidas de protección en búsqueda de recuperar la persona y que pueda ser útil a la sociedad enfatizando en la educación y en la reivindicación de los derechos que pudieron ser vulnerados en su formación, lo cual se considera concluyente al momento de evitar que se vuelva a trasgredir la ley penal.

A partir de dicha tensión producida por los datos tomados del Observatorio de Bienestar de la Niñez lo que determina la imagen palpable de la situación socio jurídica

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

en conflicto, a partir del estudio del principio del interés superior del adolescente y en contraposición a las teorías del maestro Raul Eugenio Zaffaroni determinando la abstracción de abstracción de las generalidades que marcan el camino del fenómeno que se estudió, la conclusión a la que se llegó, con este proyecto de investigación es que la solución a dicho contexto conflictivo es la garantía real y efectiva de los derechos fundamentales en virtud del principio del interés superior del menor de forma primordial en la infancia, etapa en la cual se forma en su mayoría la personalidad y características de un ser humano, lo anterior se apoya con lo expresado por el referente teórico, el estado pretende solucionar las situaciones conflictivas o siquiera vender esa impresión excediendo el uso del poder punitivo, caso en el cual se estaría castigando la marginalidad, es decir penar a alguien por lo que no ha tenido la capacidad de elegir. Las normas del ordenamiento jurídico colombiano son garantistas, se predica el interés superior del menor, pero se quedan en la hoja de papel, porque en el escenario real no se practican dichas garantías, lo cual hace que la transgresión de los derechos sea reiterativa, en un ambiente que de por sí ya es conflictivo.

Después de realizada la investigación y teniendo en consideración todo lo mencionado por el Maestro Raul Eugenio Zaffaroni (2009), no se podría llegar a la conclusión que las garantías otorgadas al menor adolescente que ha llegado a trasgredir la ley penal, son determinantes para el aumento de la criminalidad juvenil, por el contrario se puede afirmar que lo definitivo para que se formen dichos contextos conflictivos como el fenómeno de la criminalidad juvenil es la marginalidad traducida en la pobreza, falta de oportunidades y educación dentro de las más importantes, conjuntamente como se ha dicho son más asequibles a la selectividad de criminalización que realizan las agencias ejecutivas. Por lo anterior la falta de

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

garantía del Principio del Interés Superior del Menor no se debe limitar, por el contrario se debe propender porque se garantice materialmente los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en base al principio superior que consagra la constitución, el cual se predica por parte de la Corte Constitucional y que irradia todo el ordenamiento jurídico, pero que en la realidad no se ve reflejado, lo anterior con el fin de que se genere un contexto más o menos digno en el cual se van a motivar los niños y niñas, ya que el menoscabo de estas garantías de las que son titulares los menores, es determinante para que se eleve la criminalidad juvenil en nuestro país.

# LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

## Referentes bibliográficos

AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. (2008) El Principio del interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios Constitucionales, pp. 223-247.

ARIAS LÓPEZ, J. C. (2010) Bloque de Constitucionalidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá, D.C., Consejo Superior de la Judicatura.

ÁLVAREZ-CORREA, G Miguel; PARRA D, Sandra; LOUIS G, Elkin; QUINTERO, Julián y CONPES 3629- (2009) Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA:Política de Atención al Adolescente en conflicto con la Ley, Documento, Bogotá, Colombia. [En línea]. Disponible en <https://www.dnp.gov.co> [2014 20 julio].

Colombia Corte Constitucional (2012, marzo). “Sentencia T-260” M P: Dr. Sierra Porto H. A., Bogotá.

Colombia Corte Constitucional (2009, septiembre), “*Sentencia C-684/09*” M P: Dr. Sierra Porto H. A., Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2006, 08 de Noviembre), “Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.” Diario

## LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

Oficial, núm. 46.446, miércoles 8 de noviembre de 2006, Bogotá.

CORZO M., Lina. (2007) (a), (b). Pescadores de Ilusiones. Bogotá, D.C. Imprenta Nacional.

Responsabilidad Penal de los Menores de Edad Lima, Perú. EN Revista Polémos 2012. [En línea]. Disponible en: [http://blog.pucp.edu.pe/media/1991/20130217\\_polemos\\_6\\_boletin.pdf](http://blog.pucp.edu.pe/media/1991/20130217_polemos_6_boletin.pdf) [2014, 26 Julio]

MORÁN GARCÍA, E. (2009) Ningún adolescente al margen de una justicia especializada.

Quito, Ecuador.

MIRÒN REDONDO, L y OTERO LÓPEZ J. M. (2005) Jóvenes Delincuentes. Barcelona,

España: Editorial Ariel S.A.

SARMIENTO SANTANDER, G. (2008) Sistema de responsabilidad penal para adolescentes:

Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de la Nación. Bogotá, D.C.

TOSCANO VILLAMARÍN, N.A. (2010). Mediación penal en adolescentes infractores. [En

Línea]. Disponible en: <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/1846> [2014, 3

agosto]. UNICEF. (2012). Qué es el Sistema Penal Juvenil. [En línea]. Disponible

en: [http://www.unicef.org/argentina/spanish/que\\_es\\_el\\_sistema\\_penal\\_juvenil.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/que_es_el_sistema_penal_juvenil.pdf)

[2014, 12 Junio]

LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE Y EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD

ZAFFARONI, R. E. (2007) La ciencia penal alemana y las exigencias político-criminales de América Latina. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

ZAFFARONI, R. E. (2009) Estructura básica del Derecho Penal, Buenos Aires: Ediar.